

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 62.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 8 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

«Al momento de millegada al Real sitio de Aranjuez, dí cuenta á S. M. la Reina (q. d. g.) del recibimiento que se hizo en esa capital á su Augusto Esposo el dia 2 del actual. Altamente satisfecha S. M. del entusiasmo, lealtad y distinguido comportamiento con que todas las autoridades y habitantes de esa rica y populosa ciudad han demostrado su amor á la Reina por el inmenso beneficio que habrá de reportarles en su dia la conclusion de las obras, cuyo principio ha significado la unánime voluntad y cariño de las clases todas de ese país hácia la Augusta Persona que lo ha inaugurado en su Real nombre, se ha dignado resolver, y á mi me cabe la singular satisfaccion de trasmitirlo á V. S., que manifieste al Reverendo Obispo, Ilustre Ayuntamiento, Diputacion provincial, Tribunal y Junta de Comercio, Comandante general y de Marina y á todas las demás Corporaciones y Comisiones que tan cumplidamente han contribuido al esplendor de aquella augusta ceremonia, lo muy gratas que han sido á S. M. las muestras señaladas de gratitud y entusiasmo con que han rivalizado á porfía para dar á la inauguracion de las obras el grandioso espectáculo que todos hemos presenciado y que será una página de ventura y felicidad para los intereses materiales de Castilla y Santander.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 12 de Mayo de 1852.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM. 63.

Elecciones á Córtes.

Con arreglo al art. 31 de la ley de 18 de Marzo de 1846, he rectificado la lista electoral del distrito de Puente-Nansa, que remito con esta fecha á los Ayuntamientos del mismo, y declaro ultimada segun lo prescrito en el art. 32; y respecto á que ha sido desestimados por la Audiencia Territorial todos los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por este Gobierno en lo relativo á los demás distritos de esta provincia, declaro asimismo ultimadas las listas rectificadas que circulé en 31 de Marzo próximo pasado, mediante no tener que hacer en ellas variacion alguna; en su virtud solo tendrán derecho á votar en la eleccion para Diputados á Córtes durante el presente bienio los individuos cuyos nombres constan en las referidas listas.

Lo que hago saber al público para su conocimiento. Santander 14 de Mayo de 1852.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM. 64.

Agricultura.

El dia 4 del corriente se verificó en esta capital la exposicion de los toros de la provincia habiéndose adjudicado los respectivos premios á aquellos que se consideraron de mayor mérito, y como quiera que aun no han satisfecho los Ayuntamientos los cuotas que les están señaladas para cubrir dicha atencion, iguales á las del año anterior segun reparto publicado en el Boletin oficial número 53 del mes de Mayo de 1850, espero que se apresurarán los Alcaldes á verificar los pagos en el preciso término de 15 dias sin dar lugar á tomar medidas ejecutivas.

Santander 14 de Mayo de 1852.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM. 65.

Sin embargo de la prevencion y esplicaciones hechas en el Boletin oficial número 36 del corriente año, sobre la formacion y remision de los presupuestos adicionales, es reprehensible el abandono con que la mayor parte de los Sres. Alcaldes de esta provincia han mirado el cumplimiento de aquella disposicion, porque aun cuando quisieran cohonestar su falta con el pretexto de haberse realizado todos los ingresos concedidos en el presupuesto anterior, y no haber quedado pendiente de pago obligacion alguna, nunca les exime esta circunstancia de remitir la liquidacion y la relacion del arqueo que debieron haberse verificado en 31 de Diciembre último, conforme previene la Real órden de 15 de Julio de 1850. Con este motivo no puedo menos de prevenir á dichos Sres. que aun no hubiesen cumplido con la citada disposicion, que si en el término de ocho dias no remiten á este Gobierno los presupuestos adicionales al ordinario del presente año, ó en su defecto la liquidacion y la relacion del arqueo, expediré á costa de cada uno de ellos un comisionado que lo verifique. Santander 13 de Mayo de 1852.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM. 66.

Habiendo sido nombrados Revisores de firmas los Sres. D. Rafael Echegaray y D. Victor Setien y Zubieta, residentes en esta capital, se hace saber al público por medio de este periódico oficial, para los efectos correspondientes. Santander 14 de Mayo de 1852.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM. 67.

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos en oficio de 6 de Abril último, me dice lo siguiente:

«El oficial 1.º del Ministerio de la Guerra en 31 del finado me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 3 de Enero último, en la cual manifiesta que con motivo de la estension que se ha dado en el arma de su cargo á la compra de potros, para reanimar á los criadores y fomentar por este medio la cria caballar, los oficiales de las remontas tienen que recorrer continuamente distintas provincias del Reino adquiriendo el ganado útil para el servicio, el cual para su recria es indispensable conducirlo á las dehesas de los establecimientos de remonta; y que como en las marchas se vean obligados á pernoctar en los pueblos que no están designados como de etapa, por encontrar en ellos los pastos en donde se puede trabar el ganado, de que carecen algunos pueblos de los señalados de tránsito para las tropas, razon por la que no se ha contado con ellos en los itinerarios; consi-

dera V. E. necesario que á dichos oficiales se les facilite en los mismos el oportuno alojamiento; enterada S. M. y conforme con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien resolver: que á los gefes, oficiales y tropa de la remonta que recorren las provincias comprando y conduciendo los potros á los respectivos establecimientos para la recria, se les facilite el alojamiento correspondiente á sus clases, en todos los pueblos en donde les sea conveniente pernoctar, estén ó no señalados de tránsito para las tropas. De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. á fin de que en su vista, pueda servirse dar las órdenes necesarias, para que se provea del alojamiento y demas auxilios que puedan necesitar los expresados comisionados en los puntos por donde transiten y pernocten, aun cuando no sean los marcados para tránsito de tropas.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y observancia por parte de los Ayuntamientos de esta provincia. Santander 13 de Mayo de 1852.—Dionisio Gainza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Somento.

Corporaciones artisticas.

Enterada la Reina (q. d. g.) de una consulta que ha elevado la Comision central de monumentos históricos y artisticos sobre la necesidad de que se corrija el abuso introducido en algunas provincias, en las que se invierten las cantidades destinadas al principal objeto de aquel instituto en hacer escavaciones, las mas veces inútiles, con el deseo de descubrir mosaicos y antigüedades, se ha dignado mandar me dirija á V. S., como de su Real órden lo ejecuto, á fin de que bajo ningun pretexto permita que, sin previo permiso del Gobierno, la cantidad consignada en el presupuesto de la provincia para las atenciones de la Comision de monumentos se aplique á otros gastos que á los de reparo y conservacion de los edificios célebres de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1852.—Reynoso.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 6,526.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Seccion 4.ª—Circular.

A fin de evitar á los establecimientos de instruccion pública que reciben ejemplares de las obras á que se halla suscrito este Ministerio, el coste del porte de los mismos remitidos por el correo, se ha acordado, como medida general, que los gefes de los referidos establecimientos comisionen en esta

corte personas que pasen á recogerlos á la seccion cuarta de Instruccion pública de esta Secretaría, previo aviso, que se les dará por la misma, de tener á su disposicion los mencionados ejemplares.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr.

(Gac. núm. 6528.)

Habiéndose consultado á este Ministerio por algunos interesados si á los escribanos llamados coadjutores, que despues pasasen á ser tenientes ó propietarios, se les debería computar su antigüedad desde el tiempo en que empezaron á servir en la clase de los primeros para los efectos prevenidos en la Real orden de 6 de Marzo de 1848 respecto de la aptitud que se requiere para desempeñar los oficios de hipotecas, S. M. la Reina (q. d. g.) se ha servido resolver que, siendo los escribanos numerarios mas antiguos de las cabezas de partido y los tenientes con Real título los que únicamente tienen opcion á dichos oficios, segun la Real orden de 7 de Octubre de 1844 y demás disposiciones sobre este punto, y considerándose excluida de este privilegio la clase de coadjutores, los cuales, aunque ejerzan la fé pública, no tienen numeraria, se declara que estos no ganan antigüedad alguna para optar á las Contadurías de hipotecas, mientras ejerzan la fé pública en calidad de meros coadjutores.

Aranjuez 8 de Mayo de 1852.—Gonzalez Romero.
Gac. núm. 6530.

La Reina (q. d. g.) se ha servido mandar, de acuerdo con lo informado por la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, que la disposicion adoptada en Real orden de 10 de Marzo de 1847 para que á los Magistrados suspensos ó separados por las Juntas del pronunciamiento de Setiembre de 1840, ó que á virtud de aquellos acontecimientos renunciaron sus destinos, se considerasen cesantes desde que por el Gobierno se proveyeron sus respectivas plazas, se haga extensiva á los Magistrados que dejaron de servir sus destinos por consecuencia de los acontecimientos políticos que tuvieron lugar en 1843.—

Aranjuez 7 de Mayo de 1852.—Gonzalez Romero.
(Gac. núm. 6530.)

Conformándose la Reina (q. d. g.) con una consulta que ha elevado á su Real consideracion el Consejo Real al tiempo de resolver cierta competencia, ha tenido á bien mandar se recuerde, como lo hago, á los Jueces de primera instancia y á las Audiencias el deber que les impone el art. 9.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, de fundar ó razonar los fallos en que se declaren competentes en las contiendas con la Administracion para que pueda formarse una bien entendida y razonada jurisprudencia.

Aranjuez 5 de Mayo de 1852.—Gonzalez Romero.
(Gac. núm. 6529.)

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 3 del actual lo siguiente:

«La Reina, á quien he dado cuenta de la comunicacion dirigida á ese Ministerio por el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, que se me traslada

por el mismo Ministerio en la Real orden de 27 de Abril último, y en que se consultan varias dudas sobre el cumplimiento del último decreto de imprenta, se ha dignado resolver que cuando por medio de la prensa se cometa alguno de los delitos de que debe conocer en primera y única instancia el Tribunal Supremo de justicia, lo pongan los Gobernadores de provincia en conocimiento del Gobierno; y por este, y por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, se den al Fiscal las órdenes oportunas para la denuncia: que sin perjuicio de ello el mismo Fiscal entable por sí, cuando lo crea procedente, y dando previamente cuenta al Gobierno, la denuncia de dichos delitos: que con este fin se le pase diariamente un ejemplar de cada uno de los periódicos que se publiquen en la corte, y los Fiscales de imprenta de las provincias llamen su atencion cuando crean que se han cometido los delitos referidos, remitiéndole un ejemplar del impreso; y que en los casos en que el Fiscal del Tribunal Supremo disienta del parecer de los Fiscales de imprenta en los recursos de casacion entablados, lo ponga en noticia del Gobierno por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia para que se determine lo que proceda.»

Lo que de Real orden pongo en conocimiento á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 6 de Mayo de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

(Gac. núm. 6529.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 14 de Mayo de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

Administracion de la Fábrica de tabacos de Santander.

Don Blas Melida y Lizana, Secretario Honorario de S. M., Administrador Gefe de la Fábrica de Tabacos de Santander ect.

Hago saber: que habiéndose dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en su orden de veintidos del actual, se proceda en público remate el surtir á este establecimiento, del papel timbrado, su impresion y cortado, que para la formacion de paquetes de tabaco picado se necesite, bajo las condiciones del oportuno pliego, que á continuacion se inserta, he señalado para su celebracion la mañana del veintinueve de Mayo próximo, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de esta Administracion y hora de las once en punto. Dado en Santander á 28 de Abril de 1852.—Blas Melida Lizana.—Por mandado de S. S., José María Olarán.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público remate el servicio de abastecer á la Fábrica de Tabacos de esta ciudad del papel, su impresion y cortado que en la misma se necesita para la formacion de paquetes de tabaco picado por el término de un año.

1.ª La Fábrica contrata el papel que se necesite para la construccion de paquetes de tabaco picado cortado en octavos de 4000 por cada resma é impreso con los rótulos y escudo que el Administrador Gefe

de la misma determine, y según las muestras que se hallan de manifiesto, bajo el tipo á la baja de 26 rs. vn. resma de 500 pliegos útiles.

2.º El contrato tendrá efecto por término de un año debiendo empezar á contarse desde el día en que se comunique al interesado como mejor postor la orden de aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

3.º El contratista se obliga á presentar por sí ó por medio de representante competentemente autorizado dentro de la Fábrica las resmas de papel que sean necesarias para el consumo de ella á cuyo efecto el Administrador Gefe de la misma dirigirá á aquel con un mes de antelacion los pedidos y de la clase que considere necesarios.

4.º El pago de las resmas de papel que presente el contratista, verificada que sea su entrega despues de reconocidas y admitidas, tendrá efecto por la depositaria de esta fábrica, en dinero efectivo de oro plata y calderilla prévia la oportuna liquidacion por las oficinas de la misma.

5.º Si el contratista no presentase oportunamente el número de resmas de papel impresas y cortadas que se le tengan pedidas, la Hacienda pública adquirirá el necesario surtido á cualquier precio siendo su abono de cuenta de aquel.

6.º El contratista asegurará el cumplimiento de su compromiso depositando 6000 reales vn. en metálico en la Tesorería de Rentas de esta provincia por medio de la Administracion de Indirectas y Rentas Estancadas de la misma; ó el equivalente de dicha cantidad en resmas de papel de la clase contratada en los almacenes de esta fábrica, cuya fianza le será devuelta á la finalizacion y buen comportamiento de su contrato.

7.º El mismo se obliga á cumplir fielmente su compromiso por medio de escritura pública que otorgará al efecto siendo de su cuenta los gastos que se originen.

8.º La licitacion se ha de verificar precisamente por pliegos cerrados en que se exprese la mejora del tipo señalado, y si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá la licitacion nuevamente entre las que fueren en igual forma, tomando parte en ellas solo los firmantes de aquellas. Santander 12 de Abril de 1852.—Manuel Gonzalez Alpuente.—V.º B.º—Melida.—Es copia, José María Olarán.

REMATES.

El Ayuntamiento de Puente-Viesgo ha acordado sacar á remate en arriendo por el año actual, la casa de baños termales del pueblo del propio nombre, verificándose el primer remate el día 15, y el segundo el 21 del corriente de 2 á 6 de sus respectivas tardes en la casa consistorial, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto. Puente-Viesgo 3 de Mayo de 1852.—Francisco Garrido.

AVISO AL PÚBLICO.

Don Gregorio Origüen, Doctor en medicina y cirugía, establecido en la ciudad de Burgos, hace mu-

chos años que está dedicado á practicar toda clase de operaciones de cirugía, como las amputaciones, extirpaciones de lúpias, cánceres, pólipos, fistulas lacrimales y del ano, así como tambien *batir* las cataratas, abrir pupilas artificiales, y tratar las demás enfermedades de los ojos; y considerando que la estacion en que vamos á entrar es la mas á propósito para dichas operaciones, y sobre todo para las de cataratas, repite nuevamente el anuncio, que ha dado al público otras veces, para que puedan servirse de sus conocimientos los que se encuentran en dicho caso.

El interesado puede justificar el buen éxito, que ha tenido con sus operados durante su estancia de muchos años en otras provincias, y en los dos años, que hace, que reside en esta ciudad, son bien públicos sus buenos resultados en las diferentes operaciones que ha practicado con personas de ambos sexos de esta poblacion y su provincia, de la de Soria y Palencia, que por no ser molesto se abstiene de referir individualmente las señas de todos ellos; sin embargo las personas que gusten enterarse por sí mismas de todas las circunstancias y buen éxito de sus operaciones, se las dirigirá á varios sugetos operados, que ya en el anuncio anterior han sido puestos en conocimiento del público; limitándose en el presente á manifestar que en el otoño último practicó doce operaciones de cataratas en ocho sugetos, de los cuales siete se encontraban del todo ciegos, habiendo conseguido el que seis de ellos recobrasen la vista, y solo el sétimo llamado José Romero no lo consiguió á consecuencia de la inflamacion, que sobrevino despues de la operacion, aunque salió tan felizmente como la de todos los otros; el octavo tenia solamente una catarata en el ojo derecho, y veía con el izquierdo, y por medio de la operacion consiguió ver con el ojo derecho. Los sugetos que anteriormente se hace referencia, son los siguientes: Julian Ortega de 78 años, natural de Villatoro partido de Burgos, y vive en Huelgas: Fausto Valdivielso (Tercerola) de 65 años, natural de Burgos, y vive en la calle de la Puebla núm. 24: Francisco del Monte de 77 años, natural de Palazuelos de la Sierra partido de Burgos: Antonio Castrillo de 64 años, natural de Vivar del Cid, partido de Burgos: Maria Barberos de 58 años, natural de Grijalva partido de Burgos: José Romero de 65 años, natural de la Vid de Bureba partido de Bribiesca: Brígida Martin de 55 años, natural de Villaeles de Baldavia provincia de Palencia: Jorge Reguejo de 42 años, natural de San Martin de Rubiales partido de Roa.

Admite consultas de medicina y cirugía en su casa en todo el año, por tener residencia fija en esta ciudad.—Vive en la Llana de afuera núm. 8, cuarto principal.

PARA LA HABANA.

Del 20 al 25 del presente mes saldrá para la Habana la fragata FÉ, al mando de su capitan D. Juan T. Ugarte. Admite pasajeros á los que ofrece buenas comodidades y el trato esmerado de costumbre. La despachan Campo y Gonzalez.

Santander: Imprenta de Martinez.